

Seguros

Póliza Automática de Seguro



Transporte de Valores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

12/10/17-1306-P-10-P259/OCTUBR/2017 –D001

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS AMPARA AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 2a. "EXCLUSIONES".

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO HASTA LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 2.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER ELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATROL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O

AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- 2.4 AVERÍA PARTICULAR: ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.4.1 INCENDIO. RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS:

2.4.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, Y

2.4.3 ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

- 2.5 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

- 2.6 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN, GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 2.7 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL. FORMA P-259 NOV/91.

- 2.8 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

- 2.9 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.

- 2.10 EXTRAVÍO

- 2.11 CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

2.12 LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.13 DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

PARÁGRAFO: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2 Y 2.3 PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

2.14 TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 25 DE ESTA PÓLIZA.

3. AMPAROS ADICIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

- 3.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO
- 3.2. GUERRA
- 3.3. HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARÁGRAFO: AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

4. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

4.1 Pólizas de Declaraciones Individuales

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, AXA Colpatría asegura todos los despachos de valores indicados en la carátula, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

AXA Colpatría solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado, en el cual se suministrará la siguiente

información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

1. Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y número de bultos).
2. Trayectos por recorrer.
3. Medio de transporte.
4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes de impuestos de nacionalización, este último si es el caso).
5. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en el numeral 6.3 de esta póliza, no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

4.2 Pólizas de Declaraciones Mensuales

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a AXA Colpatría la relación detallada y si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a AXA Colpatría relación detallada y valorizada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a AXA Colpatría los despachos transportados, AXA Colpatría no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

5. VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

6. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 6.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 6.2. Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque, el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los "valores".
- 6.3. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a AXA Colpatría el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación.

6.4. Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.

6.5. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

6.6. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

6.7. En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas.

6.7.1. Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes.

6.7.2. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

6.7.3. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta dos mil quinientos (2500) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

6.7.4. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.

6.7.5. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en el carro patrulla o en vehículo destinado

expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal "armado".

Parágrafo: definiciones para los efectos de las anteriores garantías, se entenderá:

1. Por "mensajero particular" la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
2. Por "personal armado", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. Por "vehículo". el automotor, con excepción de los tractores y motocicletas.

Nota: Trayectos terrestres que cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recoger.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

7. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría por cada despacho.

Entiéndase por "despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea "mensajero particular" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

8. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados AXA Colpatría está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para la recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual si AXA Colpatría lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

10. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de AXA Colpatría tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente:

- 10.1. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del código de comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 10.2. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a este un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del código de comercio, el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
- 10.3. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores. según el artículo 1031

del código de comercio), AXA Colpatría indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

Parágrafo 1o: En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de AXA Colpatría se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2o: En los casos contemplados en los numerales 10.2 y 10.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

11. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. AXA Colpatría gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por AXA Colpatría.

12. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza.

Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o de sus certificados o anexos, producirá la terminación automática del seguro. La terminación no opera respecto de los despachos en curso, AXA Colpatría podrá exigir el pago de la prima del certificado o anexo motivo de la terminación, así como de los certificados correspondientes a los despachos en curso.

13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por AXA Colpatría. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por AXA Colpatría la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud

producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen del error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero AXA Colpatría solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

14. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA Colpatría los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA Colpatría podrá revocar o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA Colpatría para retener la prima no devengada.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes, el asegurado deberá informar por escrito a AXA Colpatría, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes; la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad de este contrato.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 16.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de AXA Colpatría, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo vii del título xiii del libro v del código de comercio.
- 16.2. Comunicar a AXA Colpatría la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 16.3. Declarar por escrito a AXA Colpatría, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 16.4. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- 16.5. Facilitar a AXA Colpatría el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

17. Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 17.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 17.2. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 17.3. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

17.4. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

18. Pago del siniestro

AXA Colpatría pagará el siniestro dentro del término legal del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

AXA Colpatría pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial por el asegurado o el beneficiario.

Cuando Axa Colpatría pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

19. Derechos sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de AXA Colpatría, el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiere lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. Falta de aplicaciones a la póliza

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de este lapso.

21. Revocación de la póliza

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero esta podrá ser revocada por AXA Colpatría, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier

momento, mediante aviso escrito dado a AXA Colpatría. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

22. Derechos de Inspección

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por AXA Colpatría, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

23. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 16. Para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

24. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos. Deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la superintendencia bancaria, tales modificaciones se consideran incorporadas cuando así lo acuerden las partes.

25. Definición de la exclusión sobre reconocimiento electrónico de fechas

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

1. En reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.
2. No haber adecuado correctamente el software y/o el hardware para tomar, aplicar, interpretar o reconocer electrónicamente la fecha y hora 0:00 del 01 del mes de enero del año 2000 y las fechas y horas anteriores y subsiguientes ya sea hora, día, mes y año.

3. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.
 - A. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.
 - B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.
4. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 32 literales a y b.
5. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.
6. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 39. literales a y b.

Parágrafo: los problemas a consecuencia o relativos al reconocimiento electrónico de fechas, incluyendo la de cambio del milenio, para efectos de la presente exclusión significa, entre otros eventos, cualquier falla o error en:

1. El reconocimiento electrónico de cualquier fecha real.
2. El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación o procedimiento correcto de cualquier dato o base de datos, información. producto, orden, proceso o interpretación que surja como consecuencia de haber tomado cualquier fecha, distinta a la fecha real del calendario.
3. El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación, o procedimientos correctos de cualquier dato, producto, proceso u orden que surja como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada en cualquier software o red de computadoras, cuando una información. comando o instrucción cause la pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar, manipular, interpretar o procesar cualquier dato en

una fecha cualquiera.

4. Fallas o errores en el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación, procesamiento de datos, así como los cambios, alteraciones o modificaciones en el software, hardware, chips, microchips, circuitos integrados y demás dispositivos o elementos mencionados en el numeral 3°. , literales a y b, sean o no de propiedad del asegurado, que involucren cualquier cambio de fecha, inclusive el cambio por el año 2000 o años bisiestos.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co